



31 de julio de 2013

(13-4122)

Página: 1/1

Original: inglés

**CANADÁ - DETERMINADAS MEDIDAS QUE AFECTAN AL SECTOR DE
GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE**

ACUERDO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 b) DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

La siguiente comunicación, de fecha 29 de julio de 2013, dirigida por la delegación del Canadá y la delegación del Japón al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

Deseamos informarle de que, con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, el Canadá y el Japón han acordado que el plazo prudencial para que el Canadá aplique las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) en la diferencia *Canadá - Determinadas medidas que afectan al sector de generación de energía renovable* (DS412) será de 10 meses contados a partir del 24 de mayo de 2013, es decir, la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones del OSD. En consecuencia, el plazo prudencial expirará el 24 de marzo de 2014.

Le rogamos que disponga la distribución de la presente notificación a los Miembros del OSD.

Por el Canadá

Por el Japón

(firmado)
Bruce Christie
Ministro
Representante Permanente Adjunto
Delegación Permanente del
Canadá ante la OMC

(firmado)
Yoichi Otabe
Embajador
Delegación Permanente del
Japón ante la OMC
